Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007310 9 del 2026-05-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000960236 del 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **LUIS ÁNGEL MURILLO GUZMÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1108828690. allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUIS ÁNGEL MURILLO GUZMÁN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1108828690, presentó solicitud de formalización No. 1290084, con número de expediente 20242201069984880 81E, sobre el inmueble rural denominado **PARCELA 9**, con un área aproximada de **8 ha + 5416 m²**, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que recae sobre el total del predio identificado registralmente como PARCELA 9 y catastralmente denominado como PARCELA 9, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24146**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, y número predial **73168000400000007021200000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25 de abril de 2026** se concluye que **los titulares del derecho real de dominio inscrito son**: LUCIA RODRÍGUEZ BOLOCHE CC 28648761 y JOSÉ IVÁN CARRILLO.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Copia simple de cédula de ciudadanía de LUIS ÁNGEL MURILLO GUZMÁN.

- 3.1.2. Copia simple certificación de uso de suelo rural, expedida por la secretaria De Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Municipal de Chaparral, expedido el 14 de marzo del 2024.

- 3.1.3. Copia simple contrato promesa de compraventa, de cuatro lotes de terreno, obtenidos mediante adjudicación del INCORAN resolución No. 0785 del 27 de junio de 1990, negocio jurídico suscrito ente JOSÉ IVÁN CARRILLO HUELGOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5880209 y LUCIA RODRÍGUEZ BOTACHE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28684761, en calidad de prominentes vendedores y **LUIS ÁNGEL MURILLO GUZMÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1108828690, en calidad de prominente comprador.

- 3.1.4. Copia simple RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN BALDIOS No. 785 DEL 1990-06-27, a nombre de JOSÉ IVÁN CARRILLO HUELGOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5880209 y LUCIA RODRÍGUEZ BOTACHE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28684761.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento de los FISO 1290084, de fecha 18 de diciembre del 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-24146** de fecha 25 de abril de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de marzo de 2026.

- 3.2.4. Croquis de campo.

- 3.2.5. Acta de colindancia del 28 de noviembre de 2023, suscrita por los señores BERTILDA TAMAYO DIAZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28611825, BERTILDA TAMAYO DIAZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28611825, HERMINDA RAMÍREZ ORTIZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 8611611 y YAMILE BARRAGÁN ORDOÑEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 8613801; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**PARCELA 9**". observaciones: la Sra Tulia Fernanda Guzmán pava con cedula n 28612127 firma autorizado por el solicitante Luis Ángel Murillo Guzmán.

- 3.2.6. Declaración Testimonial 1. De fecha 01 de febrero de 2024, de ISAAC SERRANO OLAYA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 5852585, frente a

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2006**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"por compra a través de documento privado de compraventa a José Iván Carrillo Huelgos y Lucia Rodríguez Botache**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**cultiva pasto puntero, carimagua para engorde de ganado**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**la posesión la ejerce de manera pública pacífica y nunca a tenido conflictos con nadie en la vereda**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individua**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial 2. De fecha 01 de febrero de 2024, de JUAN CARLOS ANDRADE MORALES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 93448618, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2006**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"adquiere el predio por compra a través de documento privado de compraventa a José Iván Carrillo Huelgos y Lucia Rodríguez Botache**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**cultiva pasto puntero, carimagua para engorde de ganado, cerca con alambre de puaz**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**sin conflictos con nadie y a la vista de toda la comunidad**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Individual**".

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 07 de mayo 2026, que de manera general contiene información sobre:

  El predio con dirección **PARCELA 9** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **8 ha + 5416 m²** está identificado con folio de matrícula No. **355-24146** y con número predial **73168000400000007021200000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.9. Consulta de fecha **25 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-24146**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, el cual fue abierto el 12 de octubre de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 3 anotaciones, registra folio matriz 355-17973, no registra folio derivado y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del folio **355-24146**, se logra determinar en la anotación primera de fecha 12 de octubre de 1990, se establece el registro de la resolución de ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS No 785 de fecha 27 de junio de 1990, expedida por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria - INCORA, en favor de LUCIA RODRÍGUEZ BOLOCHE y JOSÉ IVÁN CARRILLO.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **PARCELA 9** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 7 de mayo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **PARCELA 9** con un área de **8 ha + 5416 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000007021200000000** con dirección catastral PARCELA 9 y dirección en folio PARCELA 9, que está identificado con folio **355-24146** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:
NORTE: BERTILDA TAMAYO DIAZ
ESTE: YAMILE BARRAGAN ORDONEZ
SUR: LUIS ANGEL MURILLO GUZMAN
OESTE: BERTILDA TAMAYO DIAZ, HERMINDA RAMIREZ ORTIZ

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4731465,39 m y Y= 1953257,05 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de BERTILDA TAMAYO DIAZ predio identificado con número predial 73168000400000007022800000000, HERMINDA RAMIREZ ORTIZ predio identificado con número predial 731680004000000080076000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 509,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4731942,47 m y Y= 1953428,70 m, colindando con BERTILDA TAMAYO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000400000007022800000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 77,8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4731960,31 m y Y=

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1953360,74 m, colindando con YAMILE BARRAGAN ORDONEZ, predio identificado con número predial 73168000400000007023500000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 512,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4731563,60 m y Y= 1953081,00 m, colindando con LUIS ANGEL MURILLO GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000400000007022500000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 122,4 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4731474,66 m y Y= 1953163,91 m, colindando con BERTILDA TAMAYO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000400000007022500000000.

Del punto de partida 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 94,3 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4731465,39 m y Y= 1953257,05 m, colindando con HERMINDA RAMIREZ ORTIZ, predio identificado con número predial 731680004000000080076000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR.

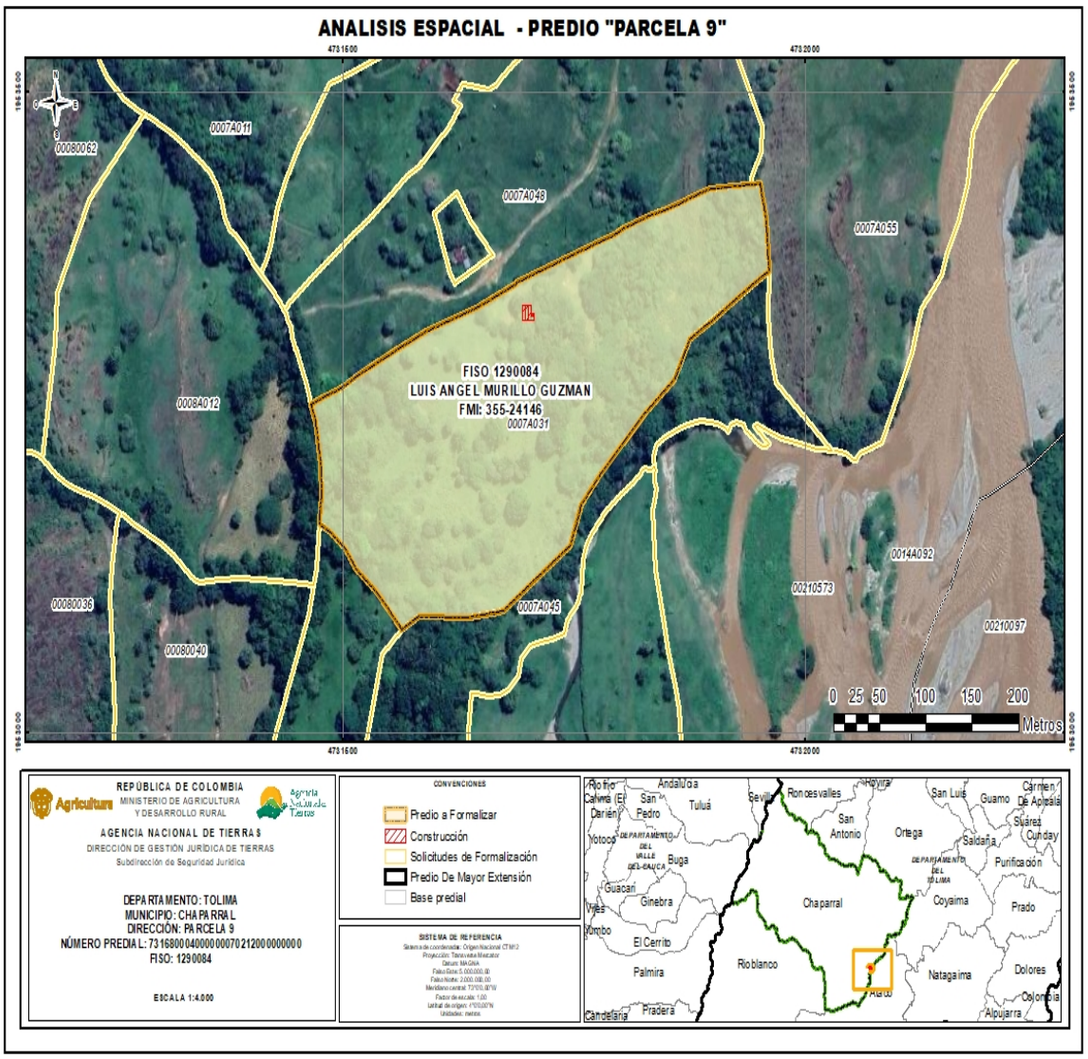

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

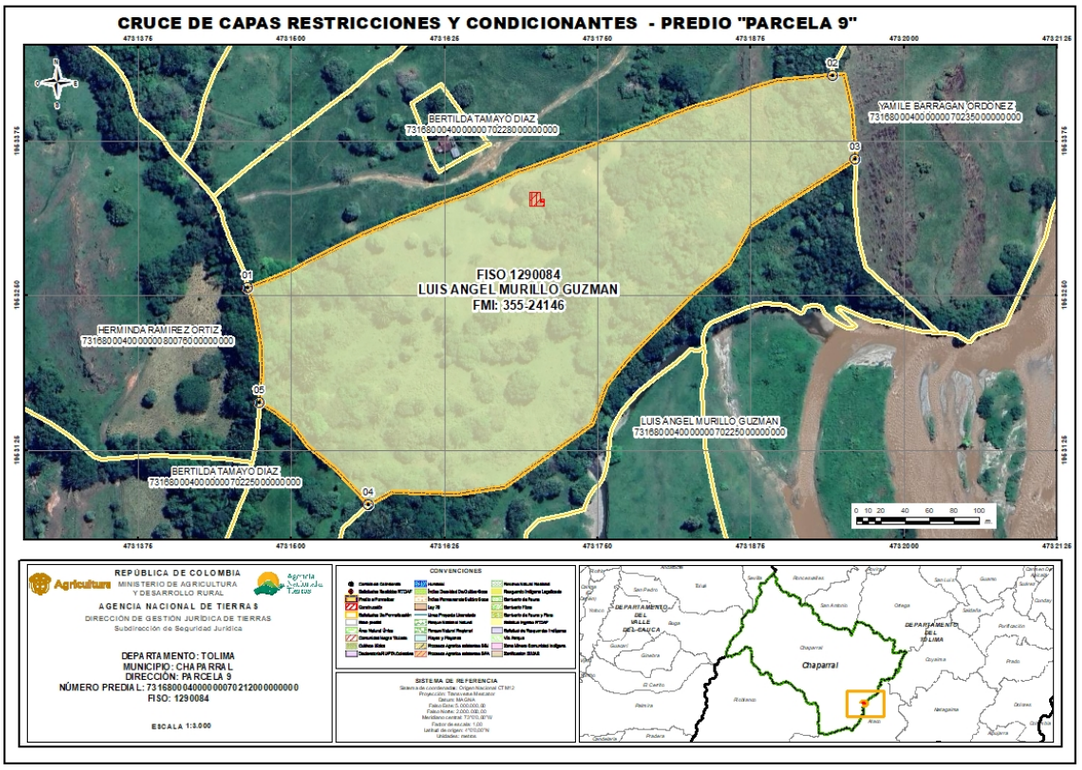

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **PARCELA 9** es de naturaleza privada y que **LUIS ÁNGEL MURILLO GUZMÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1108828690, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS ÁNGEL MURILLO GUZMÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1108828690, presentó solicitud de formalización No. 1290084, con número de expediente 20242201069984880 81E, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **PARCELA 9**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que recae sobre el total del predio identificado registralmente como PARCELA 9 y catastralmente denominado como

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PARCELA 9, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24146**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, y número predial **73168000400000007021200000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
PARCELA 9	355-24146	**73168000400000007021200000000**	8 ha + 5416 m²	**Registral:** 8.2500 HTAS **Catastral:** 8 ha + 5416 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral-Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral-Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral-Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **PARCELA 9,** que recae sobre el total del predio identificado registralmente como PARCELA 9, ubicado en la vereda

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-24146**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-15

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Reinaldo Vásquez Álvarez – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.